

MERCADO CAMBIARIO

AUTOR: DIANA MURILLO MORENO



San Marcos

| | |
|---|----|
| Introducción | 3 |
| Mercado cambiario | 4 |
| Mercado cambiario | 8 |
| Documentación cambiaria | 11 |
| La obligación cambiaria en el pago de importación y exportación de bienes. | 13 |
| Reintegro por exportaciones | 13 |
| Reintegro por importaciones. | 16 |
| Reintegro para operaciones realizadas en zonas francas | 17 |
| Reintegro por endeudamiento externo | 17 |
| Reintegro por inversión extranjera | 17 |
| Reintegro por los avales y las garantías. | 17 |
| Derivados financieros | 17 |
| Beneficios a los usuarios del mercado cambiario | 18 |
| Conclusión | 20 |
| Bibliografía | 21 |

La legislación tributaria y cambiaria tiene como objetivo promover el desarrollo económico y social para lograr una economía internacionalizada. Por ende, hay que conocer qué es el mercado cambiario y su reglamentación, para que así los profesionales en finanzas y negocios internacionales puedan tener conocimiento y analizar sus responsabilidades, obligaciones, derechos y beneficios que afrontarán al realizar las operaciones de comercio exterior, algunas de las cuales se mencionaron en el eje anterior, este es el caso de las importaciones y exportaciones de bienes. Además, hay que agregar a este estudio la inversión extranjera, el endeudamiento externo, las cuentas de compensación, los avales, las garantías y los derivados, los cuales juegan un papel importante en el fortalecimiento, crecimiento y desarrollo de las economías internas de los países y que serán desarrolladas en el siguiente eje. El desarrollo temático estará direccionado a partir del siguiente cuestionamiento:

¿Cuáles son las responsabilidades, obligaciones, los derechos y beneficios de la reglamentación cambiaria a tener en cuenta para hacer negocios?

Mercado cambiario



Para iniciar el estudio de lo que es el mercado cambiario es necesario realizar la aclaración de algunos términos que se utilizarán en el transcurso de este módulo, tales como:

- **Mercado cambiario:** es el lugar, no necesariamente físico, en el cual se atrae compradores y vendedores de bienes y servicios, utilizando el intercambio de divisas entre los no **residentes**. Se caracteriza por ser descentralizado y utilizar los avances de la tecnología para permitir la realización rápida de transacciones constantemente y de forma global.
- **La legislación cambiaria:** es el conjunto de normas que regulan las actividades en los cambios internacionales. Se deben **canalizar** obligatoriamente para garantizar el buen comportamiento de las transacciones de comercio.
- **Cambios internacionales:** son las transacciones que se realizan entre países que implican el pago o las transferencias de divisas, ya sean negociadas en el mercado cambiario o en el **mercado libre**. Estas transacciones pueden ser mayoristas, en donde se mueven grandes sumas de dinero. Generalmente, son interbancarias o pueden ser minoristas, entre el banco y el cliente, por mínimas sumas de dinero.
- **Divisas:** todo tipo de dinero diferente a la moneda nacional.



Residentes

Es la persona que vive en algún lugar permanentemente o por un largo tiempo.

Canalizar

Consiste en la obligación de una operación que se debe registrar ante la autoridad central.

Mercado libre

Es el mercado compuesto por aquellas actividades que la legislación no obliga a canalizar a través del mercado cambiario, que son: los servicios, las donaciones, el turismo, entre otras.

Bróker

Es una persona que realiza transacciones entre un comprador y un vendedor a cambio de recibir una comisión.

- **Mercado de divisas:** conocido por su nomenclatura en inglés *Foreign Exchange* (FOREX), este tipo de mercado realiza sus operaciones a través de la intermediación directa o de un **bróker**. Cuando se realiza una operación de importación o exportación es necesario aclarar cuál será la moneda de negociación internacional, para ello se requiere conocer el valor de la cotización de una divisa contra otra, por ejemplo: dólares / peso, 3.006,04 COP/USD. Para esta situación las dos partes, comprador y vendedor, podrán pagar o cobrar en dólares a 3.006,04 u otra divisa que ellos consideren, y procederá a realizar la transacción financiera y de comercio acorde con los medios pago establecidos por la ley o regulación del comercio, con la finalidad de mitigar el riesgo, al crear una garantía para las operaciones.

Para entender el mercado cambiario se debe saber que este tiene diferentes par-



Figura 1. Distintas monedas
Fuente: shutterstock/417674557

ticipantes que se catalogan desde el más grande hasta el más pequeño, con factores o rasgos diferenciadores, a saber:

- **Banco central y tesorerías:** usan el mercado para adquirir las divisas que gobiernan su respectivo país para así influir en el valor de cambio de su moneda, con el fin de beneficiar los intereses de los ciudadanos.
- **Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC) y no cambiario:** son las entidades que, bajo la legislación, están autorizadas a comprar y vender divisas, obteniendo su beneficio de la diferencia entre la compra a un precio **BID** y venden las divisas a un precio **ASK** o de oferta, un poco más alto.
- **Especulares y ábitros:** realizan sus negocios aprovechando las variaciones del tipo de cambio. Esas fluctua-

ciones son lo que construye la utilidad para estos participantes que actúan en el mercado propio, por interés propio y no aseguran un mercado continuo.

- **Particulares y empresas que realizan transacciones comerciales y de inversión:** importadores, exportadores, inversionistas, empresas multinacionales y turistas, quienes utilizan el mercado cambiario para mitigar el riesgo cambiario y facilitar las transacciones comerciales.



BID

Es el precio mínimo que se está dispuesto a comprar.

ASK

Es el precio más alto al que se ofrece vender una divisa.



Figura 2. Intermediarios del Mercado Cambiario colombiano
Fuente: propia.

El elemento principal en el que gira la dinámica del mercado cambiario es el tipo de cambio. Para que este se establezca hay tres tipos de cotizaciones:

1. Para cambio fijo: el banco central fija la tasa de cambio según su normatividad y sus actualizaciones cambiarias.
2. Para cambio fijo ajustable: a partir de la creación del Fondo Monetario Internacional (FMI) y su convenio constitutivo se estableció un sistema en el que los países se obligan a adoptar una paridad con respecto al oro o al dólar de los Estados Unidos. Asimismo, requieren buscar una forma de defender estas a través de la venta o compra de dólares u oro. La forma propuesta para defender y corregir los desajustes de este sistema fue a través de las fluctuaciones en el tipo de cambio, pero requiere una autorización previa del Fondo. Para ayudar a subsanar los desajustes el Fondo también se compromete a ofrecer créditos para estabilizar el cambio de la moneda.
3. Para cambio flexible o libre: se establece a través del movimiento de la demanda y oferta que genera en el mercado cambiario (Ramírez, 2007).

Mercado cambiario en Colombia

El régimen cambiario en Colombia está regulado desde la Constitución Política de 1991, en la cual se establecen los organismos que intervendrán, estos son:

El Congreso de la República: encargado de establecer y pronunciar la ley marco respecto a los propósitos y objetivos con relación a los cambios internacionales.



Figura 3. Congreso de la República

Fuente: <http://www.radiosantafe.com/2010/07/20/colombia-instala-el-nuevo-congreso-de-la-republica/>

El gobierno nacional: implementa la ley marco dentro de los parámetros que le permite la ley.

La junta directiva del Banco de la República: es la autoridad delegada para ejercer la regulación de los cambios internacionales dentro de los parámetros de la ley macro.

Por otro lado, el régimen de cambios internacionales en Colombia concibe dos tipos de mercado:

- 1. Mercado cambiario:** está estrictamente regulado y está formado por el conjunto de las divisas, u operaciones de cambio, las cuales son negociadas obligatoriamente por medio de los intermediarios del mercado cambiario o de las cuentas corrientes.

tes de compensación. Para entender con más claridad se conceptúa sobre los que se enuncian como los participantes de este tipo de mercado.

- **Los intermediarios:** son entidades que tienen la finalidad de ejecutar las operaciones de cambio (transferencia de divisas). El Banco Central de Colombia define y establece como intermediarios cambiarios a:

- Bancos comerciales, bancos hipotecarios.
- Corporaciones financieras.
- Compañías de financiamiento comercial.
- La Financiera Energética Nacional (FEN).
- Banco de Comercio Exterior en Colombia (Bancoldex).
- Cooperativas financieras.
- Sociedades comisionistas de bolsa.
- Casas de cambio (Banco de la República, 2000).

- De igual manera, las operaciones que se canalizan a través del mercado cambiario en Colombia son:

- Importación y exportación de bienes.
- Operaciones de endeudamiento externo.
- Inversión capital del exterior en el país.

- Inversión de capital colombiano en el exterior.
- Otorgamiento de los avales y las garantías en moneda extranjera.
- Operaciones derivadas.

- 2. **Mercado libre:** está formado por las demás operaciones que no son canalizadas a través del mercado cambiario, como, por ejemplo:

- Los pagos por la prestación de servicios.
- La transferencia de divisas por concepto de donaciones.
- Turismo, entre otros.

Las personas residentes de un país pueden acceder libremente a cuentas corrientes o de ahorros en el extranjero y efectuar, a través de estas, cualquier operación de cambio, diferentes de aquellas operaciones obligatoriamente canalizables a través del mercado cambiario.

La legislación cambiaria proveniente del Banco de la República ha tenido sus respectivas actualizaciones, teniendo vigentes las siguientes leyes para el desarrollo de las operaciones del mercado cambiario:

- Constitución Política de Colombia de 1991 en los artículos 371, 372 y 373.
- Ley 9 de 1991, marco de cambios internacionales.
- Decreto 1735 de 1993, normas en materia de cambios internacionales.
- Resolución externa 8 de 2000 de la

Junta Directiva del Banco de la República.

- Circular Reglamentaria externa DCIN – 83 del Banco de la República.
- Decretos 2245 de 2011 régimen sancionatorio cambiario.

Para el control de las actividades del mercado cambiario el Banco del República creó y puso a disposición de aquellos que intervienen en el mercado lo que se estudiará a continuación como la documentación y las obligaciones de reintegro.



Figura 4. Banco de la República
Fuente: (Semana).



Instrucción

Se invita a los estudiantes a realizar la actividad de aprendizaje interactiva emparejamiento para reforzar la comprensión de los términos vistos hasta este punto.

Documentación cambiaria

Las operaciones o actividades del mercado cambiario que utilizan los intermediarios (IMC) y las cuentas de compensación deben pagar sus obligaciones, utilizando las declaraciones de cambio. Si son operaciones que son estipuladas como de mercado libre no es necesario diligenciar formularios, los residentes pueden pagar sus obligaciones con dinero que tengan en el bolsillo o sus ahorros en el exterior.

Para el control de las operaciones en el mercado cambiario la Circular Reglamentaria externa DCIN–83 del Banco de la República estipula los siguientes formularios para la declaración de cambio y el registro de transacciones.



Compensación

Cuentas bancarias que los residentes colombianos abren y mantienen en el exterior.

Declaraciones de cambio

Es el formato donde se registra la información de la operación realizada con énfasis en el intercambio de divisas.

IMC

Intermediarios del Mercado Cambiario.

Formulario Nro. 2

 **Declaración de Cambio por Exportaciones de Bienes**
Formulario No. 2
Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 del 02 de septiembre de 2016

I. TIPO DE OPERACION

| | |
|------------|--|
| 1. Número: | |
|------------|--|

II. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

| | | |
|---|---------------------|-----------|
| 2. NIT del IMC o código de cuenta de compensación | 3. Fecha AAAA-MM-DD | 4. Número |
|---|---------------------|-----------|

III. IDENTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE CAMBIO ANTERIOR

| | | |
|---|---------------------|-----------|
| 5. NIT del IMC o código de cuenta de compensación | 6. Fecha AAAA-MM-DD | 7. Número |
|---|---------------------|-----------|

IV. IDENTIFICACIÓN DEL EXPORTADOR

| | | | |
|---------|-----------------------------|----|---------------------------|
| 8. Tipo | 9. Número de identificación | DV | 10. Nombre o razón social |
|---------|-----------------------------|----|---------------------------|

V. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

| | | |
|-----------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| 11. Código de moneda de reintegro | 12. Valor moneda de reintegro | 13. Tipo de cambio a USD |
|-----------------------------------|-------------------------------|--------------------------|

| 14. Numeral | 15. Valor reintegrado USD |
|-------------|---------------------------|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

16. Total valor FOB reintegrado.

17. Total gastos de exportación (numeral cambiario 1510)

18. Deduciones (numeral cambiario 2016)

19. Reintegro neto (FOB + gastos - deducciones)

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, características y demás condiciones de la operación consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

VI. IDENTIFICACION DEL DECLARANTE

| | | |
|------------|------------------------------|-----------|
| 20. Nombre | 21. Número de identificación | 22. Firma |
|------------|------------------------------|-----------|

Observaciones:

Figura 5.
Fuente: propia.

- **Formulario 1:** para operaciones de importación de bienes.
- **Formulario 2:** para operaciones de exportación de bienes.
- **Formulario 5:** para servicios de transferencias.
- **Formulario 6:** información para endeudamiento externo para residentes.
- **Formulario 7:** información de endeudamiento externo para no residentes.
- **Formulario 8:** registro de los **avales** y las **garantías** en moneda extranjera.
- **Formulario 9:** registro de cuentas en el exterior.
- **Formulario 10:** registro de cuentas de compensación.
- **Formulario 11:** registro de inversión internacionales.
- **Formulario 11 A:** declaración de registro de inversiones internacionales por reorganización empresarial.
- **Formulario 12:** declaración de registro de cancelación de inversiones internacionales.
- **Formulario 13:** declaración única de Registro Reconposición de Capital.
- **Formulario 15:** informe de conciliación patrimonial de empresas y sucursales del régimen general.
- **Formulario 19:** registro de inversión de capital del exterior de portafolio (Banco de la República, 2000).

Es bueno aclarar que a las declaraciones de cambio se les puede realizar modificaciones, que se deben informar al intermediario del mercado cambiario, y también es permitido realizar correcciones en cualquier momento por digitación en los datos mínimos.



Instrucción

A continuación, se invita a los estudiantes para repasar el tema con el recurso videoresumen sobre la declaración de cambio.

La obligación cambiaria en el pago de importación y exportación de bienes

La legislación cambiaria con la Resolución 8 del 2000 (Banco de la República, 2000) estipula cuáles son las operaciones que están en la obligación de canalizarse en el mercado cambiario y, asimismo, especifica qué operaciones no se canalizan y pasan a formar parte del mercado libre, entre las que se mencionaron anteriormente como las donaciones, el turismo, los servicios y bienes no factoriales y las remesas. Aclarada esta diferencia, la norma obliga a canalizar las siguientes operaciones:

- Importación y exportación de bienes.
- Operaciones de endeudamiento externo.
- Inversiones de capital desde el exterior para Colombia.
- Inversiones de capital de colombianos en el exterior.
- Inversiones financieras en títulos.
- Avaless y garantías.
- Operaciones de derivados.



Instrucción

Se invita a los estudiantes a realizar la lectura complementaria:

Resolución Externa No. 8 de 2000 (pp. 2-5)

Banco de la República

Para el estudio de esta unidad, como se especificó al comienzo, se hará un enfoque detallado de las obligaciones cambiarias que proceden de la importación y exportación de bienes, y se mencionarán las demás actividades, las cuales serán desarrolladas a profundidad en el siguiente eje. Aclarado el seguimiento de este estudio sobre este tema tan importante ¡comencemos!

Reintegro por exportaciones

Es la entrega o el pago de divisas que el importador realiza al exportador colombiano, donde el exportador colombiano tiene hasta 6 meses, a partir de la fecha de recibida las divisas, para ser reintegradas al mercado cambiario. Este reintegro puede ser realizado en dos formas:

- 1. En un banco colombiano:** cuando el exportador se dirige a un banco a entregar las divisas y el banco le devuelve pesos colombianos a una tasa establecida, el banco debe diligenciar la declaración de cambio para exportaciones No. 2 que luego es enviada al Banco de la República.
- 2. En un banco en el exterior:** cuando el importador le deposita el pago de la transacción al exportador colombiano en un banco en el exterior. Esta transacción es llamada legalmente Cuentas de compensación, es decir,

que se realiza el reintegro de la exportación en moneda extranjera y con esta cuenta también puede recibir divisas, ya sea por préstamos en el exterior o utilizarla para realizar el pago de las importaciones, el endeudamiento externo y pagar los dividendos o la inversión. En este proceso el exportador tiene la obligación de presentar la declaración de cambio.

La legislación colombiana también considera como operaciones de reintegro de exportación cuando los exportadores reciben **pagos anticipados**, se entiende que el exportador debe reintegrar las divisas para obtener pesos colombianos y así realizar los pagos a las materias primas que necesita para terminar la producción, y con ello enviar el producto acorde al plazo acordado con el importador. La ley no estipula un plazo determinado para la finalización de esta obligación.

También se debe canalizar la prefinanciación de las exportaciones, esta modalidad se entiende como el préstamo realizado por un intermediario del Mercado Cambiario (IMC), ya sea colombiano o extranjero, a un exportador para la realización del proceso de fabricación de un bien. Esta operación de reintegro genera un **depósito** reglamentario ante el Banco de la República y un pago de intereses que se calcula al momento del envío de la exportación.

El reintegro de la exportación en moneda legal colombiana es otra obligación de reintegro que consiste, por ejemplo, en que el exportador colombiano vende a un importador brasileño y este le paga en moneda colombiana, pero debe utilizar los intermediarios del mercado cambiario colombianos.

Cuando se realizan las operaciones de exportación se deben utilizar los Términos



Pagos anticipados

El ingreso que se recibe antes de comenzar o en el transcurso de realizar una operación puede ser de exportación o importación.

Depósito

Es una suma de dinero que estipula el IMC acorde con el valor que se va a desembolsar, para ser guardado y registrado ante el Banco de la República, con el fin de que se cubra cualquier evento no favorable para el exportador.

Incoterm

International Commerce Terms es la nomenclatura en inglés. Son una serie de términos que se utilizan para clarificar hasta dónde van las responsabilidades comerciales tanto del importador como del exportador.

Internacionales de Comercio (**Incoterm**) (CCB, 2008) ya que estos especifican y determinan el monto exacto de las divisas a reintegrar, lo que se llama Reintegro Neto, es decir, si el exportador negoció con el término de Incoterm CIF (Por su nomenclatura en inglés *Cost, Insurance, Freight* o Costo, Seguro y Flete) este debe reintegrar al mercado cambiario solo lo que le quedó después de haber pagado el seguro y el flete. En términos de comercio exterior es el valor FOB (por su nomenclatura en inglés *Free on Board*), es el valor de las divisas que se deben canalizar.

También la norma ofrece la opción de vender los instrumentos de pago como las cartas de crédito concedidas por el importador para el exportador colombiano a los intermediarios del mercado cambiario, tanto en Colombia como en el exterior, con o sin responsabilidad, pero esta operación debe ser canalizada.

Los profesionales colombianos deben saber que, en Colombia, por ser uno de los países líderes en exportación de café, la legislación realiza una connotación especial para las exportaciones de este, donde dispone que el precio mínimo de reintegro será el consignado en la Declaración de Exportación.



Instrucción

Para mayor comprensión del tema se sugiere realizar la actividad de aprendizaje control de lectura y ampliar el tema con la lectura complementaria.



Los Incoterms y su uso en el comercio internacional (pp. 34-39)

Cámara de Comercio de Bogotá

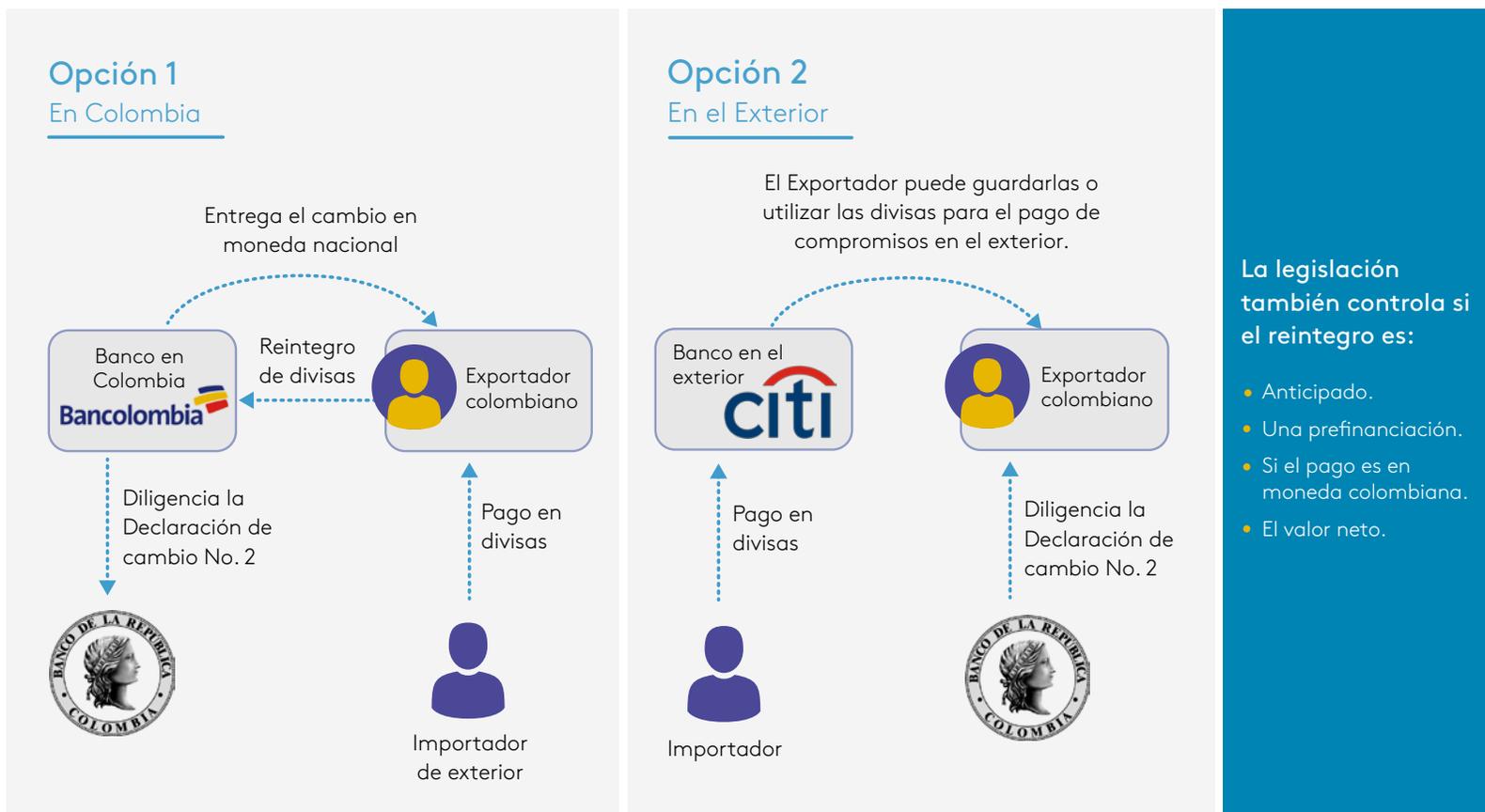


Figura 5. Reintegro de exportaciones
Fuente: propia

Reintegro por importaciones

Es cuando el importador colombiano ha comprado un bien en el exterior, entonces el importador se dirige al IMC en Colombia, este recibe la moneda colombiana y le entrega a cambio las divisas calculadas a una tasa negociada entre las partes, que es diferente a la tasa de cambio del día. Estas divisas tienen como fin cumplir el compromiso de pago por la importación. El banco colombiano tiene la obligación de informar al Banco de la República con la declaración de cambio No. 1 https://www.citibank.com.co/resources/pdf/Importaciones_de_Bienes_Formulario.pdf. Hay que aclarar que el banco colombiano no tiene la obligación ni de comprar ni de vender las divisas que ha recibido de estas operaciones.

Igualmente, el importador puede hacer uso de una cuenta en el exterior para el pago de la importación directamente en el exterior. La declaración de cambio debe entregarse a más tardar al mes siguiente a la fecha de pago al exportador, y envía al Banco de la República la relación de los ingresos y egresos, especificando que se ha pagado la operación.

En el pago anticipado de importaciones el colombiano ha comprado, previamente, las divisas en un intermediario del mercado cambiario para entregárselas al exportador antes o mientras está el proceso de importación. La ley no especifica los plazos, estos dependen de lo ya fijado en el acuerdo de negociación.

Al igual que en el reintegro de exportaciones, también está permitido realizar el pago de la importación en la moneda legal colombiana.

También la legislación regula la modalidad de importación para bienes de capital que tienen una estadía transitoria mayor a 12 meses y genera un egreso de financiamiento. Este egreso es el que se debe canalizar bajo la modalidad del arrendamiento financiero. Para mayor comprensión sobre el reintegro de importaciones ver figura.

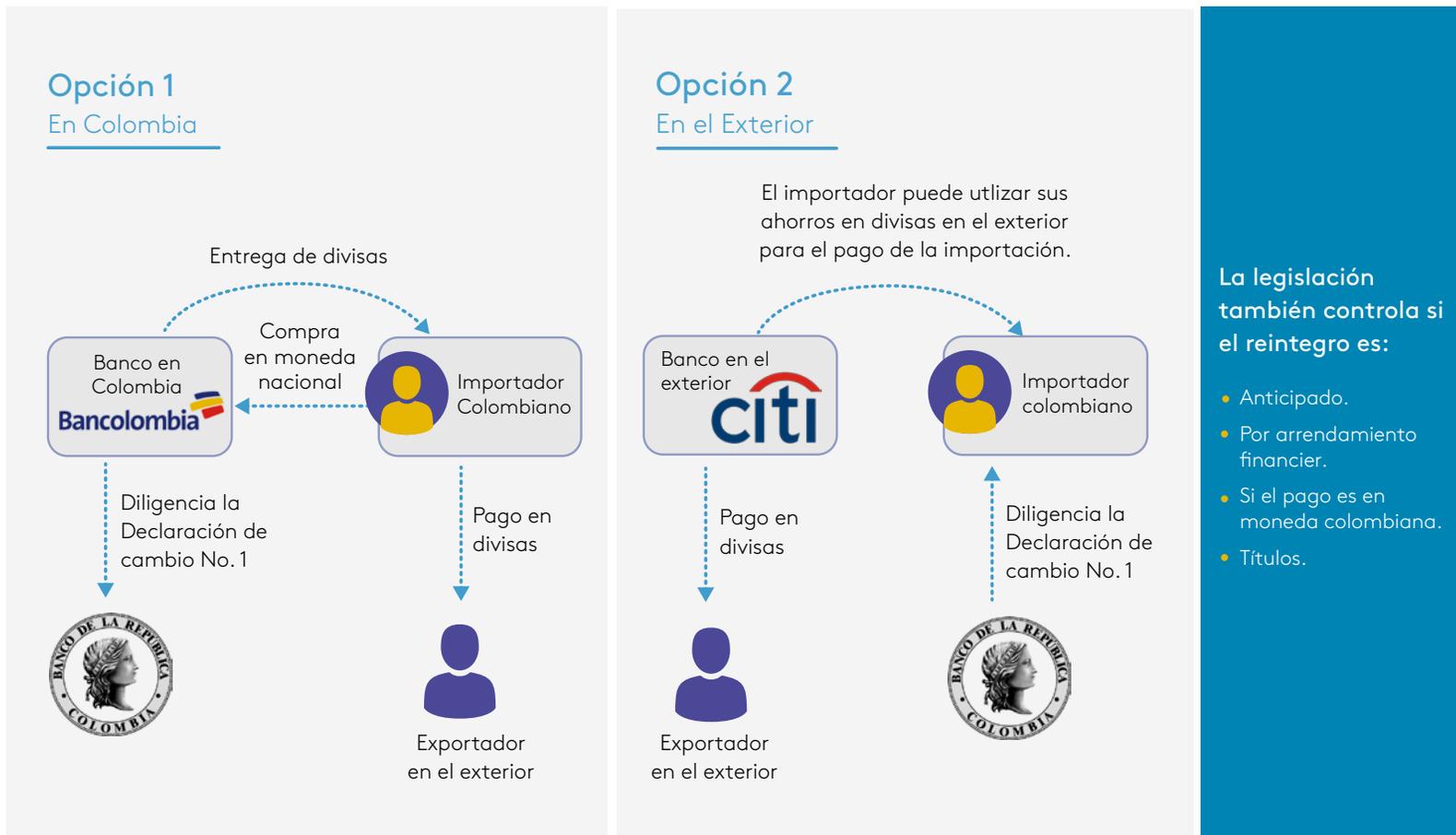


Figura 6. Reintegro de importaciones
Fuente: propia.

Reintegro para operaciones realizadas en zonas francas

Esta obligación cambiaria se lleva a cabo cuando los usuarios de zona franca compran o venden bienes a otros usuarios de zona franca y extranjeros, sin importar el régimen aduanero. Cuando las zonas francas constituyen negocios con los residentes colombianos y zonas francas colombianas las transacciones se hacen en moneda nacional. Las negociaciones con los extranjeros y usuarios de zonas francas en el exterior se reintegran al mercado cambiario al momento de recibir las divisas.

Reintegro por endeudamiento externo

La empresa importadora colombiana recibe las divisas, a partir de un banco en el exterior, este se dirige a un banco colombiano y vende las divisas obtenidas. Esta compraventa es lo que se debe informar al Banco de la República mediante la declaración de cambio correspondiente y se expresa que se está realizando una operación de perfeccionamiento por endeudamiento externo privado. El importador también está en la obligación de entregarle al Banco de la República la explicación de esta operación. Igualmente, si se usan las cuentas de compensación en el exterior tiene un mes, a partir de recibir las divisas, para canalizarlas en el Banco de la República.

Reintegro por inversión extranjera

La empresa colombiana recibe del inversionista las divisas y este las lleva al banco para cambiarlas en pesos colombianos. Es ahí cuando se genera la operación que se debe canalizar y la empresa debe registrar la inversión extranjera en pesos colombianos, porque la contabilidad colombiana es

en pesos, pero la información ante el Banco de la República sí se debe registrar en la moneda de la transacción que fue recibida.

Reintegro por los avales y las garantías

Son términos de aceptación que conceden a los residentes colombianos para respaldar cualquier obligación en el exterior, los cuales pueden ser en moneda extranjera y no son registrables ante el Banco de la República. Los ingresos o egresos otorgados por no residentes a colombianos para respaldar las operaciones sí se deben canalizar, a través del mercado cambiario, en el Banco de la República.

Derivados financieros

Para que haya derivados financieros se debe haber realizado una operación de comercio exterior que se canalizó en el mercado cambiario, y es cuando los intermediarios del mercado cambiario IMC y demás residentes pueden constituir las operaciones de derivados financieros con las tasas de interés, tasas de cambio y los **índices financieros**. Para dar claridad a estos derivados se explican así:



Índices financieros

Son medidas establecidas para analizar el comportamiento de una empresa tanto a nivel individual como comparativo.

- Derivado sobre la tasa de interés: es porque existe una operación de endeudamiento externo de activos o pasivos.
- Derivado por tasa de cambio: inicialmente se debe haber llevado a cabo una compra y venta de los bienes y el respectivo embarque de estos. Esta operación genera un lapso entre el embarque y la llegada de los bienes a su destino final, y es en este tiempo

po que se presentan las modificaciones en la tasa de cambio, generando riesgos cambiarios, tanto para el importador como el exportador, lo que conlleva a estas personas a utilizar al intermediario del mercado cambiario para negociar ese riesgo cambiario.

- Derivado por índices financieros: se ocasionan cuando un residente realiza una inversión extranjera. Es ahí



Bolsas de valores

Son medidas establecidas para analizar el comportamiento de una empresa tanto a nivel individual como corporativo.

donde el inversionista se dirige al IMC para comprar un derecho sobre el índice financiero, con el fin de cubrir las modificaciones que fluctúan en los índices de las **bolsas de valores**.

Para seguir desarrollando la temática abordada, los participantes del mercado cambiario cuentan con diferentes motivos para utilizar este mercado, que se explican a continuación.

Beneficios a los usuarios del mercado cambiario

- Facilitar el intercambio: la normatividad del mercado cambiario se mantiene con el fin de simplificar y agilizar el compromiso de pago en divisas que generan las actividades de comercio exterior, tanto para las empresas grandes como pequeñas, sean internacionales o nuevas, en actividades de comercio exterior.
- Maximizar el rendimiento: como se expuso anteriormente, el mercado cambiario permite a sus participantes llevar a cabo las operaciones de derivados financieros con las tasas de interés, tasas de cambio y los índices financieros, con el objetivo de diversificar y mejorar los rendimientos financieros.
- Reducir los riesgos: la modernización y expansión en las comunicaciones, tecnologías, el transporte y las actualizaciones en las reglas de comercio generan riesgos continuos para todos aquellos que realizan negocios del tipo que sea. Es por eso que el mercado cambiario ofrece la plataforma para ayudar a reducir estos riesgos con la diversificación del portafolio en diferentes divisas.
- Garantizar el cumplimiento: el mercado cambiario ofrece instrumentos que ayudan a garantizar el cumplimiento de pago de las operaciones de exportación e importación, utilizando los avales y las garantías donde los intermediarios del mercado cambiario se hacen responsables por los pagos a terceros.
- Determinar procesos: gracias a la legislación cambiaria se puede dar claridad a los procesos de intercambio de divisas, así sus participantes saben cuáles son sus respectivas responsabilidades para lograr una agilidad y eficiencia en venta y compra de divisas.
- Controlar: la intervención, por parte de los bancos centrales, sobre el valor de la moneda nacional genera una estabilidad en la economía, en busca de atraer la inversión extranjera y, con ello, un aumento en las divisas.
- Financiar: muchas de las operaciones de comercio internacional necesitan grandes sumas de dinero, es por eso que el mercado cambiario, a través de sus intermediarios, proporciona créditos comerciales que pueden ser en moneda nacional o extranjera.



Obligaciones

- Reintegro por exportación.
- Reintegro por importación.
- Inversión extranjera.
- Reintegro por operaciones en zona franca.
- Por endeudamiento externo.
- Reintegro por los avales y las garantías.
- Reintegro de derivados.



Beneficios

- Maximizar operaciones.
- Facilitar transacciones.
- Reducir riesgos.
- Garantizar los pagos.
- Financiar operaciones.
- Controlar el nivel de circulación de divisas.
- Estipular los pasos para las transacciones.

Figura 7. Obligaciones y beneficios del Mercado Cambiario
Fuente: propia.

Conclusión

La legislación cambiaria colombiana ha tenido que actualizarse para afrontar los constantes retos que se generan en los mercados cambiarios y, es por ello, que ha expandido su control más allá de las operaciones de exportación e importación, que inicialmente generaron este mercado. Por esto se requiere que los estudiantes amplíen sus conocimientos y su capacidad de análisis para las operaciones que se estudiarán en el eje 3.

En la siguiente gráfica se observa una síntesis de este eje:



Figura 8.
Fuente: propia.



Instrucción

Acorde con lo expuesto en este eje se invita a los estudiantes a realizar la actividad evaluativa taller.

Banco de la República. (2000). Resolución Externa No. 8 de 2000. Recuperado de http://www.banrep.gov.co/sites/default/files/reglamentacion/archivos/re_8_2000_compendio.pdf

Cámara de Comercio de Bogotá. (2008). Los Incoterms y su uso en el comercio internacional. Recuperado de http://bibliotecadigital.ccb.org.co/bitstream/handle/11520/3138/3053_Los_INCOTERMS_y_su_uso_en_el_comercio_internacional2.pdf?sequence=1

Ramírez, E., Cajigas, M. y Romero, F. (2007). La tasa de cambio: ¿es gerenciable?. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-59232007000300006

